



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**REF. UAIP 250-2020**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte.

I. El 24 de noviembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 250-2020, Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

“Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social o política vigente del periodo presidencial 2019-2024”.

“Política de desarrollo, protección e inclusión social o política vigente del periodo presidencial 2019-2024”

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo, memorando a la Unidades pertinentes, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades que conforman Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP.

El 02 de diciembre del presente año, se recibió nota emitida por la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, en el que manifiesta que: “hago de su conocimiento, por una parte, que al presente el Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social se encuentra en la fase final para su autorización y presentación pública; y por otra, que no se encuentra en los registros institucionales un instrumento que contenga la política social solicitada”.

### **Fundamentos de derecho de la resolución.**

II. Doctrinariamente se conoce que “el procesamiento de información atraviesa diferentes estadios hasta encontrarse accesible para consulta, ya que debe ser producida, recopilada, organizada sistematizada y registrada en soportes que permiten su comunicación al público. En tanto no haya concluido ese proceso, la información no puede ser difundida. No obstante, lo anterior el art. 2 de la LAIP establece que “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada administrada, o en poder de las



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

instituciones públicas<sup>1</sup>”, para el caso en concreto y de acuerdo a lo manifestado por la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, la información requerida en lo que respecta al Plan solicitado se encuentra en la parte final para su autorización y presentación pública, consecuentemente no es posible proporcionarla. En ese sentido de momento no es posible proporcionarla.

**III.** En lo que se refiere a: Política de desarrollo, protección e inclusión social o política vigente del periodo presidencial 2019-2024

En la misma nota recibida el 02 de diciembre emitida por la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno manifiesta que para el ítem 2 de la presente solicitud manifiesta que: “no se encuentra en los registros institucionales un instrumento que contenga la política social solicitada”.

En consecuencia, se informa de la inexistencia de la información de ese punto de su solicitud de información por no encontrarse en los archivos institucionales..

### **IV. Decisión del caso**

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Informar** al solicitante que la información solicitada en el ítem 1 de la presente solicitud, como lo manifiesta la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete se encuentra en la fase final para su autorización y próxima presentación Pública, es por ello que de momento no puede brindarse la información solicitada.

b) **Informar** al solicitante que la información solicitada en el ítem 2 de la presente solicitud no se encuentra en los registros institucionales.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

---

<sup>1</sup> Lavalle Cobo, Dolores “derecho de acceso a la información pública” pag.12, Ed. Astrea, 2009



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese.**



**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República